

El Comité de Clasificación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 fracción IX inciso b) de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y:

CONSIDERANDO

- I. Que la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece, en su artículo 24, numeral 1, fracción VI, la obligación de publicar permanentemente en Internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualiza cuando menos cada mes, la información fundamental que le corresponda.
- II. Que es necesario establecer los criterios bajo los cuales, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco deberá dar a conocer la información fundamental estipulada en los artículos 32 y 38 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III. Que el Comité de Clasificación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tiene la facultad de emitir y publicar los criterios generales de conformidad con lo previsto por el artículo 24, numeral 1, fracción IX inciso b) de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de lo anterior, el Comité de Clasificación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, emite los siguientes:

CRITERIOS GENERALES DE PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Los presentes criterios tienen por objeto establecer los requisitos que determinará el Comité de Clasificación Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del

Estado de Jalisco para la publicación y actualización de información fundamental en el portal de internet: www.iepcjalisco.org.mx.

SEGUNDO.- Toda vez que los Lineamientos generales para la publicación y actualización de la información fundamental establecen los criterios para la publicación del artículo 32 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los presentes criterios tendrán como enfoque la publicación del artículo 38 de la ley referida, respetando los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

TERCERO.- Para los efectos de los presentes criterios se entenderá por:

- I. Instituto Electoral: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- II. Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral;
- III. Lineamientos Generales: Los Lineamientos Generales para la publicación y actualización de la información fundamental.
- IV. Ley: Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- V. Unidad: Unidad de Transparencia e Información Pública del Instituto Electoral.
- VI. Comité: El Comité de Clasificación de Información Pública del Instituto Electoral.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL ARTÍCULO 38

CUARTO.- Para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 38 de la Ley de Información, el Instituto Electoral se ajustará a lo siguiente:

Fracción I

Los documentos contenidos dentro de esta fracción, serán redireccionados al apartado destinado a la publicación de información fundamental del artículo 32.

Fracciones II y III

La publicación de la información correspondiente a estas fracciones, se hará de manera íntegra y con una actualización anual.

Fracciones: IV,V,IX,XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXV, XXVII, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII.

- a) La publicación de la información correspondiente a estas fracciones, se hará de manera íntegra.
- b) Debido a que esta información es relativa a la organización de un proceso electoral local su actualización dependerá de la realización de los mismos de manera sexenal, trianual o extraordinaria.
- c) El tiempo para actualizar la información se realizará de conformidad con los términos que se establecen los Lineamientos Generales para la publicación y actualización de la información fundamental con respecto a la publicación de las actas de los de las sesiones de los órganos colegiados.

Fracciones: VI,XXXIX, XL, XLI y XLIII

La publicación de la información correspondiente a estas fracciones, se hará de manera íntegra, con una actualización de manera mensual.

Fracción VII

- a) La publicación de la información correspondiente a esta fracción, se hará de manera íntegra y con actualización anual.
- b) El tiempo para actualizar la información se realizará de conformidad con los términos que se establecen los Lineamientos Generales para la publicación y actualización de la información fundamental con respecto a la publicación de las actas de los de las sesiones de los órganos colegiados,

Fracción VIII

A efecto de cumplir con esta fracción, será publicado según lo estipulado por el Reglamento General de Fiscalización en materia electoral del Estado de Jalisco.

Fracción X

- a) La publicación de la información correspondiente a esta fracción, se hará de manera íntegra.
- b) El tiempo para actualizar la información se realizará de conformidad con los términos que se establecen los Lineamientos Generales para la publicación y

actualización de la información fundamental con respecto a la publicación de las actas de los de las sesiones de los órganos colegiados,

Fracción XII

La publicación de la información correspondiente a esta fracción, se hará de manera íntegra, una vez que sean proporcionados por la Unidad de Fiscalización.

Fracción XXI

La publicación de la información correspondiente a esta fracción, se integrará únicamente por la resolución emitida por el Consejo General y de conformidad con los términos que se establecen los Lineamientos Generales con respecto a la publicación de las actas de las sesiones de los órganos colegiados,

Fracción XXII

La publicación de la información correspondiente a esta fracción, se integrará únicamente por la resolución emitida por el Consejo General y de conformidad con los términos que se establecen los Lineamientos Generales para la publicación y actualización de la información fundamental con respecto a la publicación de las actas de las sesiones de los órganos colegiados,

Fracción XXIII

- a) La publicación de la información correspondiente a esta fracción, se hará de manera íntegra con actualización de manera mensual.
- b) En el caso del directorio institucional, este será emitido hasta el nivel de jefe de departamento.
- c) Los directorios de los consejos distritales y los consejos municipales tendrán únicamente vigencia durante el desarrollo del Proceso Electoral.

Fracción XXIV

La publicación de la información correspondiente a esta fracción, se hará de manera íntegra con actualización de manera mensual, previa notificación de sustitución que realice el partido político.

Fracción XXVI

- a) La publicación de la información correspondiente a esta fracción, se hará de manera íntegra, una vez remitidos por cada uno de los partidos políticos al Instituto Electoral.
- b) Su actualización debido a tratarse de información relativa a la organización de un proceso electoral será cada trienio o sexenio, o en el caso de realizarse elecciones extraordinarias.

Fracción XXVIII, XXX, XXXIV

- a) La publicación de la información correspondiente a estas fracciones, se hará de manera íntegra.
- b) El tiempo para actualizar la información se realizará de conformidad con los términos que se establecen los Lineamientos Generales para la publicación y actualización de la información fundamental con respecto a la publicación de las actas de las sesiones de los órganos colegiados,

Fracción XXIX

La publicación de la información correspondiente a esta fracción, se hará de manera íntegra, de manera mensual.

Fracción XXXI

- a) La publicación de la información correspondiente a esta fracción, se hará de manera íntegra.
- b) Su actualización debido a tratarse de información relativa a la organización de un proceso electoral será cada trienio o sexenio, o en el caso de realizarse elecciones extraordinarias.

Fracciones XLII, XLIV, XLV y XLVI

- a) La publicación de la información correspondiente a estas fracciones, se hará de manera íntegra.
- b) El tiempo para actualizar la información se realizará de conformidad con los términos que se establecen los Lineamientos Generales para la publicación y

actualización de la información fundamental con respecto a la publicación de las actas de las sesiones de los órganos colegiados,

Fracción XLVII

La publicación de la información correspondiente a esta fracción, se hará de manera íntegra.

Fracción XLVIII.

- a) Por lo que respecta a esta fracción la información que se encontrará será determinada con base a la información estadística para responder a las necesidades más frecuentes de los solicitantes.
- b) Su actualización dependerá del carácter de la información que se publica.

TRANSITORIOS

UNICO.- Remítase al Instituto de Transparencia e Información Pública para que de conformidad con el artículo 9 numeral 1 fracción XI inciso b) de la Ley de Información emita autorización del presente documento.

Guadalajara, Jalisco; a 30 de mayo de 2012.

Por el Comité de Clasificación del Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

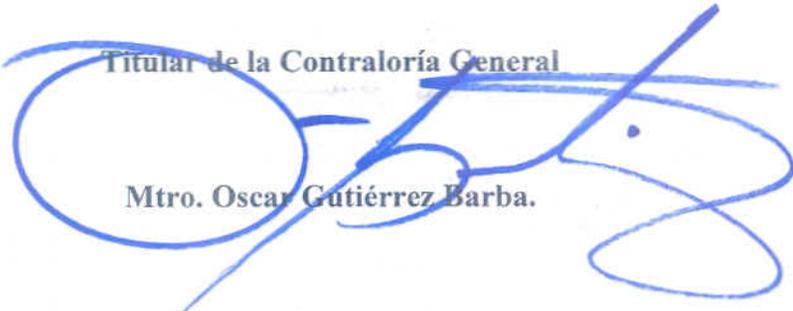
Presidente


**Mtro. José Tomás Figueroa Padilla.
Velázquez**

Secretario Técnico


Lic. Miguel Ángel Hernández

Titular de la Contraloría General


Mtro. Oscar Gutiérrez Barba.